



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|-----------------------------------------------|
| AUTO NÚMERO | <i>INTERLOCUTORIO No. 1075</i> |
| PROCESO | <i>DECLARATIVO</i> |
| DEMANDANTE | <i>GABRIEL OSPINA RAMÍREZ</i> |
| DEMANDADOS | DIEGO ALBERTO HINCAPIÉ GÓMEZ |
| RADICADO | 05615.40.03.002.2019-00917.00 |
| DECISIÓN | Rechaza de plano recurso de reposición |

Este Juzgado en providencia de fecha octubre 07 de 2019, inadmitió la demanda identificada en referencia y frente a esta determinación la parte pretensora, formuló recurso de reposición a fin de que se admitiera la misma.

Del recurso se dio traslado secretarial el día 20 de noviembre de 2019, sin que se presentara escrito alguno.

Ahora, en los términos del artículo 318 del C. G. del P., sería del caso entrar a resolver el recurso interpuesto; no obstante, en los términos del inciso 3 del artículo 90 ibídem, el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recursos, por lo que deberá rechazarse este de plano por improcedente.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR de plano, el recurso de reposición presentado por la parte pretensora al auto de fecha octubre 07 de 2019, por los motivos dichos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ